

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

www.tributarasesores.com.co

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Febrero 03 de 2006

FLASH 201

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

PRESENTACIÓN EN PAPEL DE DECLARACIONES ELECTRÓNICAS

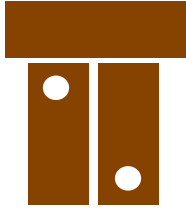
Con la expedición del Decreto Reglamentario 4694 de 2005, se determinó que la presentación de declaraciones en forma electrónica se efectuará a través de los servicios informáticos electrónicos, los cuales cuentan, entre otros, con el certificado de firma electrónica y claves secretas.

A raíz de esta modificación técnica a la presentación electrónica de declaraciones, la DIAN ha estado emitiendo los correspondientes certificados de firmas electrónicas, proceso dentro del cual se hace necesario activar el mecanismo.

Al parecer, la activación y actualización del nuevo mecanismo electrónico ha presentado algunas dificultades, además de que, por tratarse de un nuevo mecanismo técnico, supone la necesidad de abrir espacio para manejar las posibles inconsistencias que se llegasen a presentar, por lo cual la DIAN ha emitido la resolución 0921 de febrero 01 de 2006 en la que autoriza, de manera transitoria, la presentación en papel de las declaraciones. En efecto, el artículo 1º de la Resolución 0921 autoriza, durante el término comprendido entre los días 3 y 28 de febrero de 2006, la presentación en medio litográfico (formularios en papel) de las declaraciones tributarias, ante las entidades autorizadas para recaudar, por parte de los obligados a presentar sus declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos, a que se refiere la Resolución 12801 de diciembre 28 de 2005.

La autorización anterior aplica únicamente para el caso de la ocurrencia de inconvenientes en el uso de los servicios informáticos, que impidan al obligado presentar electrónicamente sus declaraciones por dicho medio, evento en el cual deberá, a más tardar en la fecha del vencimiento del plazo para declarar, comunicar a la DIAN los motivos correspondientes, comunicación que debe ser tramitada vía e.mail al correo:

["orientaciony asistencia@dian.gov.co".. evento](mailto:orientaciony asistencia@dian.gov.co)



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

www.tributarasesores.com.co

Y luego enviar el formato de novedades, que aparece adjunto a la Resolución, debidamente firmado por el Representante Legal, dirigido a la Subdirección de Gestión y Asistencia al Cliente; o radicada en la Administración de su jurisdicción

La Resolución extiende, de la misma manera, la autorización anterior para la presentación de declaraciones de corrección y de aquellas que se presenten de manera extemporánea.

Consulte el contenido completo de la Resolución en nuestra página web, en el icono de "normatividad".

Ahora bien, con el fin de comprender de mejor forma el tema, es de tener en cuenta que el párrafo del artículo 10 del Decreto 4694 de 2005 dispuso que los obligados a presentar electrónicamente las declaraciones, deberán presentar las declaraciones en la forma litográfica, en los siguientes casos:

1- Declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio extemporáneas o de corrección de los años 2004 y anteriores.

2- Declaraciones de renta y complementarios de contribuyentes que a la fecha hayan suscrito y tengan vigente con el Estado contrato individual de estabilidad tributaria.

3- Declaraciones de retención en la fuente y de ventas extemporáneas o de corrección de los años 2005 y anteriores.

4- Declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio iniciales o de corrección para:

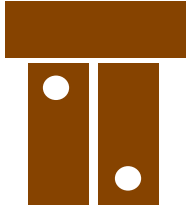
4.1- Instituciones financieras intervenidas,

4.2- Sucursales de sociedades extranjeras o personas naturales no residentes que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros.

4.3- Entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial.

4.4- Sociedades y entidades extranjeras de cualquier naturaleza y personas naturales sin domicilio o residencia en el país, que hayan percibido ingresos por conceptos diferentes a los señalados en los artículos 407 a 411 y 414-1 del Estatuto Tributario o cuando la totalidad de los pagos por tales conceptos no se hayan sometido a retención en la fuente.

4.5- Cambio de titular de inversión extranjera.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

www.tributarasesores.com.co

5- Declaraciones de corrección del inciso 3° del artículo 588 del Estatuto Tributario, en las cuales el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos.

6- Declaraciones de corrección, cuando existe una liquidación oficial de corrección anterior que presenta un saldo a pagar inferior o saldo a favor superior.

7- Declaraciones de corrección del párrafo 1° del artículo 588 del Estatuto Tributario, cuando se encuentra vencido el término para corregir previsto en dicho artículo, siempre y cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o el emplazamiento para corregir.

Por lo anterior, la autorización especial y transitoria que concede la Resolución 0921 comprende solamente las declaraciones de retención en la fuente del mes de enero de 2006 y sus posibles correcciones, ya que las declaraciones de renta de 2004 y anteriores y las de retención e IVA correspondientes a 2005 y anteriores, deben ser presentadas obligatoriamente en papel por disposición del Decreto Reglamentario 4694.

******Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.***